

REGLAMENTO (CE) Nº 998/97 DE LA COMISIÓN

de 3 de junio de 1997

por el que se modifican los Anexos del Reglamento (CE) nº 3281/94 del Consejo relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias arancelarias generalizadas para el período 1995-1998 a determinados productos industriales originarios de países en vías de desarrollo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3281/94 del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias arancelarias generalizadas para el período 1995-1998 a determinados productos industriales originarios de países en vías de desarrollo⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2447/96 de la Comisión⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 del artículo 15 y el artículo 19,

Considerando que el apartado 3 del artículo 15 del Reglamento (CE) nº 3281/94 establece el procedimiento para efectuar cambios en sus Anexos I y II, necesarios debido a las modificaciones introducidas en la nomenclatura combinada;

Considerando que a partir del 1 de abril de 1997, el Reglamento (CE) nº 480/97 de la Comisión⁽³⁾ modificará la nomenclatura combinada, adjunta al Reglamento (CE) nº 1734/96 de la Comisión⁽⁴⁾, con el fin de tener en cuenta las discusiones en el seno de la OMC, cuya conclusión ha sido que, para determinados productos, deberá ser suprimida la exención de los derechos de aduana previstos para los productos farmacéuticos; que los productos en cuestión han sido excluidos del plan de preferencias aran-

celarias generalizadas solamente a causa de su exoneración de derechos de aduana y que resulta por tanto conveniente incorporarlos a las listas del Anexo I del Reglamento (CE) nº 3281/94 desde el momento en que los derechos de aduana sean reintroducidos; que resulta por tanto conveniente adaptar dicho Anexo adecuadamente a partir del 1 de abril de 1997;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de las preferencias generalizadas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo I del Reglamento (CE) nº 3281/94 se adaptará de acuerdo con el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de abril de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de junio de 1997.

Por la Comisión

Manuel MARÍN

Vicepresidente

(1) DO nº L 348 de 31. 12. 1994, p. 1.

(2) DO nº L 333 de 21. 12. 1996, p. 10.

(3) DO nº L 75 de 15. 3. 1997, p. 9.

(4) DO nº L 238 de 19. 9. 1996, p. 1.

ANEXO

El Reglamento (CE) nº 3281/94 quedará modificado como sigue:

En el Anexo I, parte 2:

- *en lugar de:* «ex 2903 Derivados halogenados de los hidrocarburos, con exclusión de los productos del código 2903 22 00»,
léase: «2903 Derivados halogenados de los hidrocarburos»;
- *en lugar de:* «ex 2922 Compuestos aminados con funciones oxigenados, con exclusión de los productos de los códigos 2922 42 90 y 2922 49 10»,
léase: «2922 Compuestos aminados con funciones oxigenados»;
- *incluir:* «2930 90 20 Tiodiglicolo (DCI) (2,2'-tiodietanolo)»
- *en lugar de:* «3907 60 90»,
léase: «3907 60».

En el Anexo I, parte 4:

- *en el ex capítulo 29, suprimir:* «2903 22 00,
2906 21 00,
2922 42 90, 2922 49 10,
2923 10 10,
2930 90 20»;
 - *en el ex capítulo 39, suprimir:* «3907 60 10».
-